

---

**Versión avanzada sin editar**Distr. general  
26 de octubre de 2023

Original: español

---

**Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales****Decisión adoptada por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, respecto de la comunicación núm. 91/2019\*, \*\***

<i>Comunicación presentada por:</i>	C. F. J. (representada por abogado Luis Miguel Rivas Valdés)
<i>Presuntas víctimas:</i>	La autora y sus dos hijos
<i>Estado parte:</i>	España
<i>Fecha de la comunicación:</i>	18 de diciembre de 2018 (presentación inicial)
<i>Asunto:</i>	Desalojo de una vivienda alquilada a alguien que no era su propietario
<i>Cuestión de fondo:</i>	Derecho a una vivienda adecuada
<i>Artículo del Pacto:</i>	10 y 11, párr. 1

1. La autora es la Sra. C. F. J., de nacionalidad nigeriana. Presenta una comunicación individual en nombre propio y en el de sus dos hijos menores de edad, M. O. O. y O. R. O., nacidos en 2011 y 2014 respectivamente. Alega que el Estado parte violaría sus derechos y los de sus hijos en virtud de los artículos 10 y 11, párr. 1 del Pacto al desalojarlos sin alternativa de vivienda. La autora está representada por abogado.

2. La autora y sus hijos comenzaron a alquilar una vivienda en noviembre de 2016 con una renta mensual de 200 euros a una persona privada desconociendo que esta no era la propietaria. En junio 2017, el verdadero propietario del bien inmueble, una persona jurídica privada con participación pública interpuso un procedimiento por usurpación en contra de la autora. El 23 de junio de 2017, la autora fue absuelta por el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Fuenlabrada. La propietaria interpuso luego una demanda en contra de la autora por desahucio por precario. El 29 de mayo de 2018, el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Fuenlabrada falló en contra de la autora. El 19 de septiembre de 2018, el Juzgado interviniente intimó a la autora a desalojar la vivienda en el plazo de un mes. Ante la oposición de la autora, el Juzgado fijó, el 31 de octubre de 2018, fecha de lanzamiento para

---

\* Adoptada por el Comité en su 74º período de sesiones (25 de septiembre a 13 de octubre de 2023).

\*\* Los siguientes miembros del Comité participaron en el examen de la comunicación: Aslan Abashidze, Mohamed Ezzeldin Abdel-Moneim, Nadir Adilov, Mohammed Amarti, Asraf Ally Caunhye, Laura-Maria Crăciunean-Tatu, Peters Sunday Omologbe Emuze, Santiago Manuel Fiorio Vaesken, Ludovic Hennebel, Joo-Young Lee, Karla Vanessa Lemus de Vásquez, Seree Nonthasoot, Lydia Carmelita Ravenberg, Julieta Rossi, Preeti Saran, Shen Yongxiang y Michael Windfuhr. De conformidad con el artículo 23 del reglamento en virtud del Protocolo Facultativo, Mikel Mancisidor de la Fuente no participó en el examen de la comunicación.

el 9 de enero 2019. La autora carecía de ingresos fijos, dependiendo económicamente de actividades desarrolladas en la economía informal y de donaciones y apoyos financieros esporádicos de amigos e instituciones privadas y públicas. La autora alega que su solicitud de vivienda social fue rechazada. La autora alega que su desalojo viola sus derechos y los de sus hijos consagrados en los artículos 10 y 11 del Pacto y solicita al Comité la adopción de medidas provisionales para suspender el desalojo forzoso sin vivienda alternativa.

3. El 4 de enero de 2019, el Comité, actuando a través de su grupo de trabajo sobre las comunicaciones, registró la comunicación y solicitó al Estado parte la adopción de medidas provisionales consistentes en suspender el desalojo de la autora y sus hijos mientras la comunicación estuviera pendiente de examen, u otorgarles una vivienda alternativa adecuada en el marco de una consulta genuina y efectiva con ellos.

4. El 7 de noviembre de 2019, el Estado parte presentó sus observaciones sobre la admisibilidad y el fondo de la comunicación, las cuales fueron transmitidas a la autora, para comentarios. Ante la falta de respuesta de la autora, la Secretaría envió un recordatorio consultando si esta había perdido interés en la comunicación. El 24 de enero de 2023, el abogado de la autora indicó que había perdido contacto con ella y que intentaría restablecerlo. La Secretaría no recibió más respuesta.

5. Reunido el 9 de octubre de 2023, el Comité, habiendo tomado nota de la falta de respuesta de la autora y del abogado pese a las reiteradas solicitudes para que aportasen comentarios a las observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo de la comunicación y para que confirmasen su interés en continuar con la comunicación, decidió poner fin al examen de la comunicación con arreglo al artículo 18 de su Reglamento en virtud del Protocolo Facultativo.

---